

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1516/1966, de 16 de junio, de modificación arancelaria, por el que se divide en dos posiciones la subpartida 28.14-A y se crean nuevas subpartidas en la partida 29.14.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la subpartida veintiocho punto catorce-A y crear nuevas subpartidas en la partida veintinueve punto catorce del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho transitorio	Derecho definitivo
28.14-A	Cloruros y oxiclорuros de azufre:		
	1-Cloruro de tionilo	5 %	30 %
	2-Los demás	23,5 %	30 %
29.14-I	Acido ortotolúico	5 %	20 %
J	Los demás	13 %	20 %

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1517/1966, de 16 de junio, de modificación arancelaria, por el que se eleva el derecho arancelario transitorio de la partida 31.02.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza

en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente, oído el preceptivo informe de la Junta Superior Arancelaria, modificar la partida treinta y uno punto cero dos del vigente Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta; a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida	Artículos	Derecho definitivo	Derecho transitorio
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados:		
	A	libre	libre
	B	10 %	10 %
	C	10 %	10 %
	D	10 %	10 %
	E	10 %	10 %
	F	10 %	10 %
	G	10 %	10 %
	H	10 %	10 %
	I	10 %	10 %
	J	15 %	15 %

Artículo segundo.—La precedente modificación será de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1518/1966, de 16 de junio, por el que se amplía la lista-apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.

El Decreto de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una lista, con derechos reducidos, de los bienes de equipo no producidos en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

Por Decreto dos mil setecientos noventa y uno, también de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, se encabezó la lista a que antes se ha hecho referencia.

Como consecuencia de los estudios realizados se considera ahora oportuno continuar la mencionada lista.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria, oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa, de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Posición arancelaria	Derecho arancelario
Mangueras de caucho sintético con refuerzo interior de acero y con un diámetro interior superior a 400 mm. para instalaciones marítimas	40.09-D	1 %
Tubos de acero soldados longitudinalmente de 12 mm. o más de espesor de pared y más de 700 mm. de diámetro interior para oleoductos submarinos	73.18-B	1 %
Máquinas picadoras-alimentadoras de alumina para cubas de electrólisis de aluminio	84.59-J	5 %
Máquinas extractoras de agujas anódicas para cubas de electrólisis de aluminio	84.59-J	5 %
Prensas para malasar, gelificar, teñir y extrusionar materias plásticas artificiales de dos husillos paralelos constituidos por elementos intercambiables	84.59-J	5 %

Artículo segundo.—La vigencia de los derechos que se establecen por el presente Decreto será de dos años a partir de su publicación, excepto para los bienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelarias cuarenta punto cero nueve-D y setenta y tres punto dieciocho-B, que será de seis meses.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación. Las precedentes modificaciones serán de aplicación incluso a las mercancías que en el momento de entrada en vigor del Decreto se encuentren en la Península e islas Baleares bajo cualquier régimen aduanero, siempre que por los servicios de Aduanas no se hayan ultimado los aforos en los respectivos documentos de despacho a consumo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 20 de junio de 1966 sobre delegación por el ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes de determinadas atribuciones en los Gobernadores civiles.

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que le están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en la campaña de regulación del mercado de ganado de cerda, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22, número cuatro, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y del artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. E.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en los términos siguientes:

Primero.—Los Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, de Valencia, Murcia, Salamanca, Santander, Baleares, Castellón, Navarra, Logroño y Huelva, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de las obligaciones de compra de canales de cerdo, sacrificados en los mataderos autorizados, a que se refiere el Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 105), del 3 de mayo, y Circular número 7/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 5 de mayo, así como de los gastos a que dicha operación dé lugar, quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general las liquidaciones que se formulen a tales efectos y para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarios al objeto de satisfacer su importe.

Segundo.—En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones, se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número dos.

Madrid, 20 de junio de 1966

GARCIA-MONCO

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, de Valencia, Murcia, Salamanca, Santander, Baleares, Castellón, Navarra, Logroño y Huelva.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1519/1966, de 4 de julio, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Industria se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Industria, don Gregorio López Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de junio de 1966 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se anuncian

en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo último;

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, reformado por el de 11 de octubre de 1962, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Don Luis Almodóvar Penalva: Palencia.
Don Luis Vallejo y Ruiz de Quero: Las Palmas número 3.
Don José Luis Rodrigo Gálvez: Mieres.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1966.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1966 por la que se nombra en virtud de oposición restringida para las plazas mercantiles que se indican a los Corredores Colegiados de Comercio que se citan.

Ilmo. Sr.: Finalizados los ejercicios de las oposiciones restringidas entre Corredores Colegiados de Comercio para cubrir